

Dlos de pliego se hiziese, pues no es subdita a su juron de la dya ciudad, ni esta
 materia se puede decir tabeca, pue solamente una ciudad se tiene por acabe
 ca de los pueblos sitios en su territorio y juron y comitatu, y si por via de
 amistad e confederacion pretendiesen los dchos dno mayor la devieran tener,
 con esta villa y no hazer se parte contra ella por ser poblada de gente tan
 noble y hijos de algo y de donde murgos y las mas caballeros y personas y llustres
 de la dya ciudad tienen dixer como es notorio, de modo qd h por via de justicia
 ni en buena razon temian los dchos señores murcia de se hazer parte contra esta
 villa y en viay terminos de justicia ynter pelalles. lo otro porque los dchos dno
 pliego no tienen los atributos que en el dho requerimj se les aplican, qual
 gunas muestras mandado dello abra sido y sea a portemor de la pena tempo
 ral y sean hospedado a los dchos señores murcia asido por lamisma consideracion
 q por otros particulares y temporales ynteresses, y porque a qualquier parte
 q se hizieran y aplicaran, sea contra xpianos yansi de aquello no se puede ex
 seguir por este caso, im pero en la frecuencia de los delictos que los de su nacion
 y genealogia ansy y hazen en el dho reganada de presente y seteme
 yttacela que harian los que son de lamisma prosapia por lo qual la dya ciudad
 seguida y vela con gran ayuda de presente y lo tiene porveydo esta
 villa se haga q esta seguida y vele fembin yavia de quitar la ocasion
 a los dchos señores murcia que aunque conforme a dho pudieran queno pueden
 ser parte para pedir la vindicacion de qualquier sprobio que se abiera
 fo a la dya villa de pliego para hazer por via e terminos de justicia el dho de
 quorum mayormente atendose hallado en el ayuntamiento personas de tanta
 authoudad y calidad e yllustracion y nobleza como an intencion se
 hallaron en la dya decretacion pa que este abtose hiziese, y aunque sus
 hazones y motibos parezcan ser persuasivos y probables aquellos
 mas eran pa decir y explicar por carta que por requerimj porque
 muchas cosas son tollerables y haze seas en carta de amistad que no se
 su fien en terminos de justicia de zirse, mayor m^{te} que para hazelles
 Buen tratamj no se avia de tener consideracion a la neceidad q se dign
 sea en el requerimj de traer tales amigos y gratificellos pue son tan
 poca parte y tan debil, que ni pones necesidad de falta, ni abmenta
 ran las fuerzas de la chuzada de su asistencia, y porque a las que tiene
 un tanto de sus principios como es nro Rey y señor natural no avia q
 tener consideracion a una cosa tan flaca y debil pue la ciudad de granada
 ni su Reyno donde ay tanto numero de ellos, ni la pue en tiempos pasados
 a los señores Reyes de gloriosa memoria por gentios de sumo q no eran
 tan poderosos. lo otro porque como quiera que sea como an dho esta villa

